*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Benítez, Sebastián Fernando s/homicidio en ocasión de robo agravado", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Sebastián Fernando Benítez**, asistido por el **Dr. Pablo G. Tojo, Defensor del Servicio Público Provincial de Defensa Penal.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Tribunal de Juicio del Colegio de Jueces Penales del Distrito Judicial n° 2 (Rosario) y Tribunal de Apelación del Colegio de Jueces de Cámara de la Segunda Circunscripción Judicial, ambos de la Provincia de Santa Fe.**